

PROYECTO DE LEY
Ley de voto electrónico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Capítulo 1

Orden de aplicación y requisitos del voto electrónico. Atribuciones de los órganos electorales. Participación de los partidos y alianzas.

Artículo 1º: El sistema de voto electrónico se utilizará para las elecciones a Jefe de Gobierno, Vicejefe de Gobierno, Legisladores y representantes comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La implementación del sistema se realizará según las disposiciones que prescribe la presente ley.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo propondrá la reglamentación y la alternativa tecnológica a utilizar. La resolución, en cualquier caso, será supervisada por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 3º: El sistema de voto electrónico a implementarse deberá garantizar el carácter secreto del voto y asegurar la accesibilidad, seguridad y transparencia del proceso electoral. Deberá cumplir con los siguientes principios:

a- Auditable: tanto la solución tecnológica, como sus componentes de hardware y/o software debe ser abierta e íntegramente auditable antes, durante y posteriormente a su uso.

b- Robusto: debe comportarse razonablemente aún en circunstancias que no fueron anticipadas en los requerimientos.

c- Confiable: debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas.

d- Simple: de modo tal que la instrucción al/a la ciudadano/a sea mínima.

e- Verificable: de modo tal que el elector pueda reconfirmar su opción de voto.

f- Íntegro: la información debe mantenerse sin ninguna alteración.

g- Eficiente: debe utilizar los recursos de manera económica.

h- Estándar: debe estar formada por componentes de hardware y/o software basados en estándares tecnológicos.

Artículo 4º: El equipo de votación seleccionado deberá ser sencillo, seguro, de fácil transporte y almacenamiento y debe poder funcionar tanto con electricidad como con baterías.

Artículo 5 º: Toda alternativa o solución tecnológica a incorporar debe contemplar y respetar los siguientes principios de seguridad:

a- De acceso físico: no debe permitir ser afectado por factores ambientales y factores humanos.

b- De acceso a la información: este acceso debe permitirse mediante el uso de tecnologías de identificación, limitando el acceso autorizado y produciendo registros auditables.

c- De protección: debe garantizar protección frente a ataques externos, caídas o fallos en el software o en el equipo y frente a la manipulación por parte de administradores

d- De comprobante físico: debe garantizar la impresión de un comprobante físico del voto.

Artículo 6º: El software electoral del sistema de voto electrónico, es el conjunto de programas informáticos que permiten realizar la apertura y constatación de la puesta a cero de la máquina de votación, mostrar las opciones electorales en pantalla, registrar los votos emitidos por los votantes, procesar los resultados y emitir el acta de cierre con los resultados impresos en ella.

Cada máquina de votación -ubicada en su respectiva mesa electoral-, contará con el software electoral cargado en ella y el mismo deberá contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- a) Categorías a elegir;
- b) Fecha del proceso electoral;
- c) Denominación, numeración, sigla y símbolo de cada candidatura oficializada, así como la opción de voto en blanco;
- d) Nombres de los candidatos según el orden de colocación establecido en la candidatura oficializada;

El software cargado en cada una de las máquinas de votación deberá efectuar las operaciones de identificación y ubicación de la mesa a la cual corresponde dicha terminal con indicación del distrito, sección y circuito que comprende esa terminal. Una vez finalizada la votación, deberá permitir identificar el número de votantes que han utilizado el sistema electrónico de votación, el número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada candidatura, según el orden numérico adjudicado por la justicia electoral.

Artículo. 7º: Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

- a) Verificar el funcionamiento general y aprobar el software electoral;
- b) Aprobar las candidaturas volcadas al soporte magnético que será cargado en las urnas o máquinas de votación electrónica
- c) Supervisar la carga de las urnas en el tiempo y forma que el sistema electrónico de votación seleccionado requiera;
- d) Supervisar la distribución de las máquinas de votación en cada una de las mesas electorales y su correcta instalación;
- e) Recibir, una vez finalizados los comicios, las memorias o los soportes magnéticos con los resultados electorales grabado en ellas;

f) Verificar la integridad del software utilizado en una muestra representativa de mesas a modo de auditoría previa;

Artículo 8º: Con una antelación de 60 días al acto eleccionario, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad convoca a los Partidos Políticos y Alianzas Electorales intervinientes a efectos de entregarles una copia del software electoral para su análisis.

Las observaciones deben ser presentadas ante el Tribunal Electoral en un plazo no menor de 30 días del comienzo del acto eleccionario, debiendo el Tribunal Electoral resolver sin más.

Artículo 9º: Cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que haya habido observaciones precedentes, el Tribunal Electoral entrega a los apoderados partidarios la copia final del software y en presencia de los mismos se procede a la instalación del mismo en las unidades de votación.

Artículo 10º: El poder ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinará en la reglamentación correspondiente a cada elección, según el artículo 2, las características técnicas y condiciones generales de funcionamiento a que habrán de ajustarse todos los elementos citados en la presente normativa y dispositivos de equipamiento necesarios para la votación electrónica, fijando aquellos que deban disponer las mesas electorales, de tal modo que cumplan los requisitos de fiabilidad, seguridad y secreto del voto establecidos en la Ley.

Asimismo, a requerimiento de la justicia electoral, el órgano electoral del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires efectuará la impresión, confección y entrega de la documentación electoral, útiles y elementos previstos en la ley.

Artículo 11º: Corresponderá a la justicia electoral controlar la carga del software electoral en cada una de las máquinas de votación y asegurar la entrega de las máquinas y los dispositivos para habilitar el voto en cada una de las mesas electorales.

Capítulo 2

Disposición de las mesas. De la votación en general

Artículo 12: Cada mesa electoral contará con dos espacios, uno destinado a la ubicación de las autoridades y fiscales y otro donde -asegurando la privacidad del votante-, se ubique la máquina de votación propiamente dicha.

Artículo 13: En cada mesa de votación se fijará un impreso conteniendo la totalidad de las listas oficializadas, con su denominación, número, sigla y candidatos.

Artículo 14: El elector que por dificultades personales no pudiera utilizar el dispositivo de votación podrá servirse del auxilio de una autoridad de mesa en los casos siguientes:

- a) Cuando no pudiera leer;
- b) Cuando por limitación física estuviera impedido para realizar alguna de las operaciones del voto electrónico;
- c) Cuando sea mayor de setenta años.

Dicho auxilio debe ser prestado prestando especial atención a la preservación del secreto del voto.

Artículo 15. – Cuando el presidente de la mesa advierta fallas en el funcionamiento de los dispositivos de votación o de alguno de los elementos e instrumentos del voto electrónico requerirá la presencia del responsable del mantenimiento de las máquinas de voto electrónico designado a tal efecto, para que, una vez analizada la situación, y oída la opinión del referido técnico, el presidente decida si se puede continuar con la votación mientras se subsana el problema o, por el contrario interrumpir la misma. En tal caso, dará cuenta inmediatamente de la situación a justicia electoral. El protocolo que establece la creación de la figura del técnico y hasta dónde son sus funciones deberán ser establecidas en la reglamentación del poder ejecutivo referida en los artículos 2 y 8.

Artículo 16: Finalizada la votación, los fiscales podrán votar siempre que no figuren inscriptos como electores de mesa. Seguidamente, podrán votar las autoridades de mesa.

Capítulo 3

Escrutinio electrónico en las mesas electorales y escrutinio general

Artículo 17. – Una vez finalizada la votación, el presidente de mesa procederá a realizar, sin interrupción, las operaciones de cómputo o recuento de los votos registrados en la urna electrónica o máquina de votación para obtener de este modo el escrutinio electoral de mesa.

El presidente de mesa leerá en voz alta el resultado de la votación registrada en el acta de escrutinio de su respectiva mesa donde figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos de la mesa y la hora;
- b) Número de votantes que han registrado su voto en la urna electrónica;
- c) Número de votos en blanco en cada categoría de cargos a elegir;
- d) Número de votos a cada candidatura en cada categoría de cargos a elegir.

A continuación, el presidente imprimirá tantas copias del acta de escrutinio como fiscales partidarios se encuentren en la mesa. En el acta constarán los datos mencionados anteriormente.

Seguidamente, el presidente preguntará si hay alguna protesta o reclamación contra el acta de escrutinio impresa, consignándose las mismas en el acta de cierre. Finalmente, el presidente y los fiscales de la mesa firmarán el acta de escrutinio.

Artículo 18: A solo efecto de la información pública provisional de los resultados de las elecciones, estos datos serán transmitidos al órgano electoral del gobierno de la ciudad de Buenos de Aires, en la forma y por los medios que éste disponga.

Artículo 19: Si una vez iniciadas las operaciones de escrutinio señaladas anteriormente, se produce algún problema técnico que impida conocer el resultado o la impresión del acta de escrutinio de la mesa electoral, el presidente y los fiscales deberán suscribir un acta consignando tal extremo y entregar el dispositivo de votación junto con la documentación y materiales electorales de la mesa a la justicia electoral.

La justicia electoral recibirá dichos elementos y procederá -lo antes posible y en presencia de los fiscales que lo deseen-, a realizar las operaciones necesarias a fin de obtener el escrutinio de la mesa o mesas electorales. Seguidamente, se cumplimentará el acta de escrutinio de la mesa o mesas electorales suscripta por los miembros de la junta y los fiscales presentes.

Artículo 20: La Justicia Electoral procederá a resolver las protestas que pudieren surgir y a realizar la totalización definitiva de los resultados. Luego, dará a conocer los mismos y la asignación de cargos correspondiente.

Artículo 21: – La justicia electoral deberá retener las memorias o soportes magnéticos de cada mesa electoral -contenidos en el sobre de documentación entregados por las autoridades de mesa- por el término de dos años posteriores a cada elección.

Capítulo 4

Consideraciones Generales

Artículo 22: Las autoridades de mesa electorales deberán efectuar un curso de capacitación con antelación a la elección en todo lo atinente al equipo de votación seleccionado para el correcto funcionamiento del mismo durante el acto eleccionario.

Artículo 23: El poder ejecutivo de la ciudad de Buenos Aires deberá realizar una campaña de difusión del sistema de votación seleccionado, con la suficiente antelación y en distintos lugares de la ciudad, para que toda la ciudadanía pueda conocer y probar el sistema elegido y así lograr un buen desempeño el día de la elección.

Artículo 24: Créase una Comisión de seguimiento parlamentaria para que de acuerdo a lo previsto en la presente ley efectúe el monitoreo del todo el proceso de selección e implementación del sistema de voto electrónico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 25: – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Aspectos constitucionales y metodológicos: el derecho al voto

El avance de las nuevas tecnologías produce una constante inquietud a la hora de evaluar la inserción de la informática en el ámbito jurídico. Uno de los ejes principales del debate que se ha abierto en torno a estas cuestiones es el de la seguridad informática y, gracias a la amplia difusión de experiencias extranjeras, un interrogante más se ha abierto entre sus filas: el voto electrónico.

El sistema de voto electrónico puede definirse como la aplicación de nuevas tecnologías al proceso electoral; proceso que requiere la elaboración de ciertas normas y la implementación de suficientes medidas de seguridad. Al igual que con el sistema de voto convencional -tal cual lo conocemos hoy-, sin duda la población manifestará, progresivamente, una actitud de confianza plena en el sistema aludido. Fundamentalmente, la implementación del voto electrónico dependerá de la capacidad de gestión del gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, del diseño de programas adecuados y seguros, así como también de una supervisión completa de todos los eslabones de la cadena que implica su introducción al sistema electoral; desde su presentación al elector en el acto comicial hasta la producción de los resultados del escrutinio y su consecuente publicación en los medios de comunicación.

El artículo 62 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece que: “La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio. El sufragio es libre, igual, secreto, universal, obligatorio y no acumulativo.”. El derecho al voto es una de las categorías de derechos políticos existentes como prerrogativa a favor de los ciudadanos. Corresponde a los denominados derechos políticos activos y “consisten en la facultad de concurrir, por medio del voto, a la elección de los representantes que tendrán a su cargo el gobierno del Estado”, sostiene Calogero Pizzolo. Su ejercicio es la base de nuestra forma de gobierno representativa, republicana y federal y, dado que nuestro sistema es una democracia representativa, el pueblo no gobierna, sino a través de sus representantes; la misma sólo se materializa a través del ejercicio del derecho a votar.

Tal como se desprende del artículo citado, el ejercicio de este derecho debe garantizarse por las leyes que se dicten en consecuencia, esto es, a través de las leyes que reglamenten su ejercicio dictadas por el poder legislativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las cuáles van a establecer la forma por la cual los ciudadanos titulares de derecho político van a ejercerlo.

Las características del voto mencionadas ut supra son las siguientes: universal significa que se encuentran comprendidos todos los ciudadanos y que cada elector tiene un solo voto; igual, se refiere a la igualdad en los derechos; secreto, que nadie puede verse obligado a manifestar por quién votó, el voto es siempre obligatorio o sea nadie puede abstenerse de votar y, por último, no acumulativo, que significa un hombre un voto.

Ahora bien, en la Argentina –a lo largo de su historia– siempre se votó en el denominado cuarto oscuro, y se utilizaron, a esos efectos, boletas, sobres y urnas. Sin embargo, este sistema no impidió que a lo largo de la historia democrática argentina haya habido numerosas denuncias de fraude.

Por lo expuesto precedentemente, se origina el siguiente interrogante: si el ejercicio del derecho al voto se realizara a través del denominado sistema de voto electrónico, ¿éste resultaría compatible con el diseño constitucional? Sin duda, la respuesta es afirmativa -siempre que se cumpla con los requisitos enumerados en la Constitución de la Ciudad-.

Eneko Ariz, abogado español estudioso del tema de los delitos informáticos, afirma: “El voto electrónico debe reunir los mismos requisitos y garantías que el voto tradicional. No debe ser posible que se produzca una alteración de los resultados. Asimismo, deben establecerse mecanismos para que sólo voten las personas que tienen derecho a ello y que sólo lo hagan una vez. La utilización de firmas y certificados digitales es requisito necesario para garantizar la fiabilidad y legalidad del sistema. El ejercicio del mismo debe ser anónimo, durante y después de concluido el proceso electoral. Por último, deben ponerse los medios para que las personas que deseen utilizar este sistema puedan hacerlo”.

Este sistema de votación electrónico, no difiere mucho del sistema tradicional; los ciudadanos concurren a votar, los fiscales controlan su identidad y, en lugar de entrar a un cuarto oscuro e introducir una boleta, digitan en una máquina de votación el ítem del candidato de su preferencia. No se advierte ninguna razón para dudar de la constitucionalidad de este sistema. Esto es, no hay colisión entre la aplicación del mismo y las pautas establecidas en la Constitución de nuestra Ciudad.

La República del Brasil comenzó a incursionar en la introducción de tecnología a los procesos electorales desde el año 1982. El proceso se fue dando gradualmente y ya para el año 2002, el cien por ciento del padrón electoral votaba a través de una urna de voto electrónico. En efecto, el 27 de octubre de 2002 la implementación del voto electrónico ya se consideraba un éxito, ocasión en que Luiz Inácio Lula da Silva fue consagrado presidente, con un muy bajo porcentaje de impugnaciones y denuncias postelectorales, experiencia que continuó repitiéndose hasta el año 2006, última elección presidencial en este país. De la misma manera, Paraguay ha repetido la experiencia desde el año 2001 y más recientemente en las últimas elecciones de 2006. Si estas ciudades y países, con los cuales compartimos una muy similar historia sociocultural y política, no han tenido problemas, ¿por qué habríamos de tenerlos en nuestra ciudad?

No dudamos de que la implementación del sistema de voto electrónico requiere de una cantidad importante de medidas de seguridad, cuestión nada sencilla, pero estamos convencidos de que es posible reducir el riesgo a niveles mínimos casi inexistentes. Además de los requisitos de seguridad, la implementación de este sistema requiere de todos los mecanismos institucionales que nuestra Constitución exige, mediante el dictado de una legislación que contemple todos los aspectos relativos a su implementación. Se requiere, entre otros aspectos, prestar la debida importancia a la capacitación del personal involucrado en las elecciones, con el fin de orientar a los ciudadanos en la utilización del sistema instalado. En países como el nuestro con índices simbólicos de estrechez económica y de insuficiencias varias, podría considerarse esta cuestión un poco más difícil de abordar, pero en este sentido vale la pena destacar la experiencia que ha vivido Brasil donde se registran índices muy altos de analfabetismo y una zona geográfica de difícil acceso como son las zonas amazónicas; en este país las elecciones vienen realizándose sin ningún tipo de problemas y esto sienta un precedente de singular importancia para nosotros.

La implementación del sistema de voto electrónico, siempre que se garantice el ejercicio pleno del derecho al voto, aventaja al sistema tradicional. Los adelantos tecnológicos e informáticos también han revolucionado el proceso electoral. La utilización de sistemas

electrónicos de votación en América latina, tanto en los países antes mencionados como en Venezuela, México y Colombia, han servido de ejemplo para comenzar los estudios necesarios para implementar el sistema de voto electrónico a sus procesos electorales.

Los sistemas electrónicos de votación garantizan la transparencia del proceso de votación porque resulta cien por ciento auditables; antes, durante y después de las elecciones. Además, el mismo evita la práctica del fraude, sobre todo en los caos en que el sistema no está conectado en red – en estos casos no existe la posibilidad de que se manipule el voto desde una computadora exterior. Asimismo, tomando las medidas necesarias, se garantiza el secreto del voto; en efecto, no puede pensarse que el voto sea personalizado porque la memoria de la máquina de votación sólo contabiliza votos no permitiendo asociar la identidad del votante con el voto que emitió.

Algunas ventajas del uso de las máquinas de votación electrónica son:

- a) El sistema puede impedir la anulación de votos porque no permite la doble selección o que el elector cometa errores en el uso de las máquinas de votación;
- b) La votación electrónica le permite al ciudadano la posibilidad de corregir su selección y de confirmar su voto cuando esté seguro, facilidad que no se presenta con la votación manual;
- c) Disminuye el tiempo de escrutinio en la mesa de votación, ya que los resultados son impresos inmediatamente cuando se cierra la mesa, lo que ahorra logística y evita el desgaste de los fiscales de mesa;
- d) No se producen errores aritméticos al confeccionar el acta de cierre de la mesa, la cual es impresa por el sistema.

El voto electrónico y la participación popular

Entre las formas de democracia semidirecta que contempla la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra la consulta popular; la cuál está expresamente prevista en el artículo 66 que dice: “La Legislatura, el Gobernador o la autoridad de la Comuna pueden convocar, dentro de sus ámbitos territoriales, a consulta popular no vinculante sobre decisiones de sus respectivas competencias. El sufragio no será obligatorio”.

Entonces, deberíamos evaluar si el voto electrónico es susceptible de utilización para implementar los mecanismos de democracia semidirecta que se perfeccionan con la emisión del voto de la ciudadanía.

El voto electrónico es un instrumento privilegiado para fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos. La posibilidad de hacer consultas periódicas, con el carácter de vinculante o no, sobre los más variados temas es una posibilidad real. Ello contribuiría a estrechar las distancias existentes entre los gobernantes y el pueblo soberano.

La consulta popular proporciona la participación más intensa de la ciudadanía pues, mediante ella, el electorado decide directamente acerca de una cuestión de interés sustantivo para el gobierno de la ciudad.

En Panamá, justamente la primera experiencia con votación mecanizada se dio a conocer en el año 1992 con la celebración del referéndum del 15 de noviembre del mismo año que sirvió de prueba piloto para la implementación del sistema.

Cuestiones técnicas

La celeridad en el recuento de los votos y el achicamiento de los tiempos relativos a la elección, así como la facilidad en la utilización del sistema son argumentos suficientes para predecir en el futuro la existencia del voto electrónico.

Los requisitos y características mínimas que debe cumplir un sistema electrónico de este tipo son:

- a) Precisión: un sistema es preciso si no es posible la alteración de un voto, si no es posible eliminar un voto del recuento final y si no es posible que un voto no válido sea aceptado como válido en el recuento;
- b) Privacidad: un sistema es privado si nadie puede asociar el voto emitido con la identidad del votante que lo emitió;
- c) Comodidad: un sistema es cómodo si permite emitir el voto rápidamente, en un solo acto y con mínimos requisitos en cuanto a los equipos;
- d) Flexibilidad: un sistema es flexible si permite variedad de formatos y adaptabilidad a las nuevas tecnologías;
- e) Movilidad: el sistema debe ser de sencillo traslado y movilidad. Debe poder instalarse en lugares de difícil acceso sin problemas, tal como es el caso de Brasil y su acceso a entornos geográficos adversos.

Experiencias internacionales

La aplicación de las nuevas tecnologías al proceso electoral no es más que la consecuencia esencial de lo que acontece en la finalidad del avance social y político, y esta consecuencia está siendo puesta en marcha por la invariable investigación y experimentación tecnológica en todo el mundo.

La tendencia mundial indica que en el futuro cercano migraremos hacia un sistema de votación electrónica, reto que implica un proceso de modernización de magnitudes considerables.

Brasil es, sin duda, el país más avanzado en materia de implementación de un sistema de voto electrónico en elecciones a escala nacional. En efecto, en octubre de 2006, los ciudadanos brasileños eligieron nuevamente a su presidente mediante la utilización de urnas electrónicas, dando muestras de que es posible utilizar las mismas obteniendo altos niveles de eficiencia, rapidez y, según se deja ver, confiabilidad en la obtención de los resultados. Fue la séptima vez en la historia de Brasil en que se utilizó este sistema.

En efecto, el ciento por ciento del electorado ha votado a través de una urna electrónica con teclado numérico. El votante ingresa directamente su elección en una máquina de votación de registro electrónico directo; el almacenamiento electrónico, se realiza a través de un teclado numérico o de pantallas táctiles. El voto es almacenado en la memoria del microprocesador, en una memoria flashcard y en un disquete que se utiliza

como resguardo de seguridad. La máquina o urna electrónica imprime un acta de apertura y cierre de los comicios. Además de contar con un mecanismo de transmisión (módem) para transmitir los resultados de la urna electrónica a un centro de cómputos. En la República del Paraguay, el sistema utilizado para las elecciones presidenciales del año 2006, fue el mismo que se utilizó en el Brasil.

Venezuela, viene experimentando con el sistema de votación electrónica desde el año 1998. En ocasión de las elecciones municipales de ese año, en este país se utilizó un sistema de voto electrónico denominada de lectura óptica del voto, donde se utilizan unas boletas similares a las tradicionales con código de barras que son detectadas por un lector óptico colocado en la tapa de la urna tradicional. Al introducir las boletas en la urna electrónica, la tapa registra la opción elegida, almacenando en la memoria de la urna el voto efectuado. Con los mencionados registros se procede a realizar el escrutinio provisorio transmitiendo los datos a una computadora central y de este modo contar con los datos que luego se compilarán al escrutinio definitivo realizado con las boletas que se encuentran en las urnas. Luego de esta experiencia y al comprobar que este sistema no aportaba los niveles de celeridad que aportaba otro tipo de tecnología, Venezuela decide, a partir del año 2004, comenzar a probar un sistema de voto denominado de registro electrónico directo, similar al brasilero. El mismo es un sistema que utiliza pantallas táctiles y teclados numéricos para la emisión del voto. Estos tipos de sistema han comenzado a considerarse los más apropiados a la hora de introducir nuevas tecnologías al proceso electoral.

En México, durante el mes de julio de 2006, también se llevó a cabo una prueba piloto en el Distrito Federal en ocasión de las elecciones locales a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (coincidentes con la elección presidencial). Y, durante el año 2007, en los municipios de Monterrey y San Nicolás se eligieron consejeros estatales y nacionales mediante la utilización del voto electrónico. En los Estados Unidos de América, desde hace años, en los distintos estados se vienen probando múltiples sistemas arrojando cada uno resultados diferentes según sea el caso. Lo cierto es que en este país, hasta ahora no se ha impuesto ningún sistema en especial.

En el continente europeo, distintos países han realizado pruebas piloto aplicando diversos sistemas electrónicos de votación, por ejemplo, España ha realizado una experiencia de prueba, entre otras y más allá de sus experiencias a través de Internet, con un sistema de urna con escáner, sistema de los denominados de lectura óptica del voto. Gran Bretaña también ha realizado pruebas durante el año 2007; en mayo de dicho año doce localidades inglesas utilizaron dos sistemas electrónicos de votación diferentes, uno de pantalla táctil y, otro, a través de una urna electrónica con lector óptico. Uno de los países más avanzados en términos de incorporación de tecnología al proceso electoral es Bélgica. Durante el año 2007, en ocasión de las últimas elecciones legislativas y en algunas provincias, el 44% de los votantes belgas pudieron sufragar mediante la utilización de un sistema de voto electrónico particular, sistema que este país utiliza de forma oficial desde 1994. Se trata de un sistema de registro electrónico directo que utiliza para emitir el voto una pantalla táctil y puntero láser y registra el voto en un equipo separado mediante una tarjeta de banda magnética. Una de las principales razones por las cuales este país ha decidido incursionar en la modalidad del voto electrónico es la complejidad de su sistema electoral. En Bélgica se cuenta con un sistema de voto obligatorio, que llega a contar con hasta 87 candidatos por lista y por elección y se realizan de una a cinco elecciones simultáneas; sin contar con que en este país se utilizan tres idiomas diferentes, el francés, el flamenco y el alemán. En este país

la utilización del sistema tradicional suele producir largas operaciones manuales de verificación y totalización, todo lo cual lleva a importantes márgenes de error.

Por último, cabe destacar que el voto electrónico se viene desarrollando en la India desde los años setenta, pero recién en 1998 se realizó la primera experiencia oficial con esta modalidad de votación. En las elecciones generales de 2004 y 2006, la población de la India ha elegido a sus representantes mediante la utilización de un sistema de voto electrónico de los denominados de registro electrónico directo.

Voto electrónico en la Argentina

El sistema de voto electrónico en nuestro país, ya cuenta con varias experiencias de prueba que han arrojado resultados ampliamente positivos. En efecto, las elecciones municipales en la ciudad de Ushuaia en el año 2003, se desarrollaron con un sistema de voto electrónico con pantalla táctil, y la propuesta fue bien recibida por los pobladores del lugar. Lo mismo puede decirse de las experiencias realizadas en la séptima sección electoral de la provincia de Buenos Aires, de las pruebas realizadas en Quequén, Huanguelén, Junín, Mendoza y Santiago del Estero realizadas en 2004, en Berisso y General Pueyrredón en el año 2005, en Misiones, Tucumán y Santa Fe en 2006 y en Vicente López, Berisso, San Martín y San Isidro, durante las últimas elecciones de 2007. Nuestro país se encuentra pasando de una forma históricamente conservadora a una etapa de modernización, donde de a poco se va incorporando la idea positiva que implica la introducción de tecnología a ciertas etapas del proceso electoral; implementación que requiere de un amplio y plural debate en nuestra sociedad sobre cuál la mejor manera de realizarla.

Por los fundamentos expuestos precedentemente, solicito al señor presidente la aprobación del presente proyecto de ley.